

Bogotá D.C., Julio de 2026

CERTIFICACIÓN

La suscrita, en calidad de Representante Legal Suplente I de la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, entidad de naturaleza jurídica privada, identificada con NIT 860.035.992-2, certifica que:

La Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que presta servicios de salud bajo un régimen de derecho privado y no integra el sector público, ni ejerce funciones administrativas delegadas, ni ostenta la calidad de autoridad administrativa.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a particulares son de carácter excepcional, limitado y funcional, y únicamente se predicán cuando estos ejercen funciones públicas, administran recursos públicos o respecto de la actividad concreta de prestación de un servicio público, sin que ello implique su equiparación a entidades estatales.

1. DIRECTRICES DE ACCESIBILIDAD WEB

a. La Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, cuenta con una descripción de las imágenes dentro del código HTML de su página web. La Función principal es mejorar la accesibilidad y optimizar el posicionamiento SEO.

c. El sitio web de la Fundación CardioInfantil- Instituto de Cardiología, cuenta con las condiciones necesarias para adaptarse a los tamaños que requiera el usuario; además la letra cuenta con contraste de color y su puntaje es de mínimo 12 puntos.

d. El sitio web de la Fundación CardioInfantil- Instituto de Cardiología, cuenta un contenido de programación ordenado que cumple con la estructura organizada y de identificación coherente.

h. Toda la página web de la Fundación CardioInfantil- Instituto de Cardiología, se encuentra en lenguaje español, completamente claro y comprensible para los usuarios. Todo este texto y contenido se encuentra validado y aprobado por el área de Marca y Comunicaciones de la Institución.

2. REQUISITOS SOBRE IDENTIDAD VISUAL Y ARTICULACIÓN CON PORTAL ÚNICO DEL ESTADO COLOMBIANO GOV.CO

a. La Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público ni a los sujetos respecto de los cuales la Resolución 1519 de 2020 establece la obligación de articulación con el Portal Único del Estado Colombiano (GOV.CO). En consecuencia, dicho requisito no le resulta aplicable.

b. Imagen del Portal Único del Estado Colombiano y el logo de la marca paísCO - Colombia. De conformidad con el numeral 2.2.2. del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, en su calidad de sujeto obligado

diferente a las entidades de la Rama Ejecutiva, no ha adoptado el acondicionamiento gráfico del Portal Único del Estado Colombiano (GOV.CO), decisión permitida por la citada disposición. No obstante, el sitio web institucional incorpora la información mínima exigida en dicho numeral, incluyendo la identificación de la entidad, dirección, datos de contacto y enlaces a redes sociales. Como soporte, se anexa evidencia de la publicación y el enlace al sitio web institucional: <https://www.lacardio.org/>.

1. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

1.5. Directorio de servidores públicos, empleados o contratistas.

Los ítems evaluados en el numeral 1.5. del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 corresponden a la publicación de información relacionada con servidores públicos, empleados o contratistas a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), cuyo ámbito de aplicación se encuentra definido en el Decreto 1083 de 2015 para las entidades del sector público. Dado que la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología es una entidad privada sin ánimo de lucro, este requisito no le resulta aplicable. No obstante se encuentra publicado el directorio con los contactos de las principales áreas de la institución, disponible en el siguiente enlace: <https://www.lacardio.org/extensiones-telefonicas/>

1.6.1. Listado de entidades que integran el sector/rama/organismo. La Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no hace parte de ningún sector administrativo, rama u organismo del Estado, ni cuenta con entidades adscritas o vinculadas. En consecuencia, el requisito relacionado con la publicación del listado de entidades que integran el sector/rama/organismo no le resulta aplicable.

1.8. SERVICIO AL PÚBLICO, NORMAS, FORMULARIOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.

1.8.1. Servicio al público, normas, formularios y protocolos de atención: Según se detalla en el Anexo Técnico 2 de la Resolución 1519 de 2020 "Los sujetos obligados que, por su regulación específica en la prestación de un servicio público, le apliquen formularios específicos para la atención de sus usuarios, dicho formulario servirá igualmente para atender solicitudes de información pública y recibir quejas o denuncias. En todo caso, se deberá permitir la recepción de quejas o denuncias anónimas en los términos del formulario referido anteriormente. " En ese sentido, es preciso señalar que en el sitio web de la Fundación CardioInfantil se encuentra implementado en el siguiente enlace: <https://www.lacardio.org/ley-de-transparencia/#tab0>

1.8.2. El Sitio web de la institución cuenta con un espacio relacionado con la principal normatividad que le es aplicable a la institución. Es importante tener en consideración que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de Fundación CardioInfantil, esta no cuenta con la capacidad de emitir normatividad que deba ser conocida por la ciudadanía. Se relaciona el enlace en el que se puede encontrar la relación de normas, según lo descrito: <https://www.lacardio.org/ley-de-transparencia/#tab0>; <https://www.lacardio.org/normograma/>

1.9. Procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas: De conformidad con el Decreto 1081 de 2015, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares se circunscriben a la información relacionada con el cumplimiento de funciones públicas delegadas, la prestación de servicios públicos o la administración de recursos de naturaleza u origen público, según corresponda. En este sentido, el requisito relacionado con los procedimientos para la toma de decisiones en las diferentes áreas no resulta exigible a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología en los términos previstos para las entidades públicas. No obstante, la Fundación cuenta con un mapa de procesos institucional publicado en su sitio web, en el cual se identifican sus instancias y mecanismos de gestión y toma de decisiones. https://www.lacardio.org/wp-content/uploads/2025/08/Mapa_de_proceso_LaCardio.pdf

1.12.1. Información sobre decisiones que pueden afectar al público. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares se circunscriben a la información relacionada con el ejercicio de funciones públicas, la prestación de servicios públicos o la administración de recursos públicos, según corresponda. En consecuencia, las decisiones propias de la gestión privada, administrativa, organizacional o estratégica de la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología no se encuentran comprendidas dentro de las obligaciones de publicación previstas en dicha normativa. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación cuenta con espacios institucionales en su sitio web destinados a divulgar información relacionada con su gestión, gobierno y actividades institucionales, disponibles en el siguiente enlace: <https://www.lacardio.org/recurso/>.

1.14.1. Publicación de las hojas de vida: En relación con el ítem “Publicación de hojas de vida”, respetuosamente indicamos que no resulta de obligatorio cumplimiento para la entidad, por tratarse de una persona jurídica de derecho privado. Dicha obligación está prevista para entidades públicas y, la publicación de hojas de vida involucra datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012, lo que refuerza la inexistencia de un deber legal de divulgación en cabeza de la entidad

2.1.2 Decreto Único Reglamentario: La Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no hace parte de las entidades de los niveles nacional o territorial ni de los organismos autónomos a los que se dirige el criterio previsto en el numeral 2.1.1 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020. En consecuencia, al no encontrarse dentro del ámbito subjetivo de aplicación de dicho criterio, el mismo no resulta aplicable a la Fundación.

2.1.3. Normativa aplicable: El criterio de evaluación previsto en el numeral 2.1.1 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, que no hace parte de la estructura del Estado ni se encuentra dentro de los sujetos destinatarios de dicha obligación. En consecuencia, No Aplica en el reporte correspondiente, sin que ello constituya un incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1712 de 2014.

2.1.4. Vínculo al Diario o Gaceta Oficial: Teniendo en cuenta lo que indica el numeral 2.1.1 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, este criterio de evaluación se aplica a todas las entidades de los niveles nacional, territorial y autónomos, por ende, al ser la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología una institución privada que no cuenta con facultades para la emisión de leyes, no aplica este criterio.

2.1.5.a. Políticas y lineamientos sectoriales. Frente a este ítem, la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología deja constancia de que no resulta aplicable, teniendo en cuenta que corresponde a la publicación de políticas, planes o lineamientos sectoriales expedidos por autoridades públicas en ejercicio de sus competencias. En su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro, la Fundación no tiene funciones de formulación o adopción de políticas públicas sectoriales. En consecuencia, no aplica.

2.1.5.b. Manuales. Este ítem no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponde a la publicación de manuales asociados a la gestión de entidades públicas en el ejercicio de funciones administrativas. En su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro, las obligaciones de transparencia de la Fundación se circunscriben al alcance previsto en la Ley 1712 de 2014 y no comprenden la publicación de manuales internos propios de su gestión organizacional.

2.1.5.c. Otros lineamientos y manuales que le aplique: Este ítem no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que está orientado a la publicación de manuales propios de entidades públicas en el marco del ejercicio de funciones administrativas. En atención a su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, las obligaciones de transparencia aplicables a la Fundación se circunscriben al alcance previsto en la Ley 1712 de 2014, sin que ello implique la obligación de publicar manuales internos propios de su gestión organizacional.

2.1.6. Agenda Regulatoria: Este ítem no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponde a un instrumento propio de entidades públicas con competencias para la expedición de normas, actos administrativos de carácter general o lineamientos regulatorios sectoriales. En su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro, la Fundación no ejerce funciones de regulación ni cuenta con competencias normativas, por lo que este requisito no se encuentra dentro del ámbito de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables.

2.2. BUSQUEDA DE NORMAS y 2.3. PROYECTOS DE NORMAS PARA COMENTARIOS

Información normativa y participación en la expedición de normas. Los ítems relacionados con el Sistema Único de Información Normativa (SUIN), sistemas de búsqueda normativa, proyectos normativos, comentarios a proyectos y participación ciudadana en la expedición de normas no resultan aplicables a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponden a instrumentos asociados al ejercicio de potestad normativa y funciones administrativas de producción regulatoria.

La Fundación, en su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro, no cuenta con competencias para la expedición de normas o actos administrativos de carácter general, por lo que, de conformidad con el ámbito de aplicación previsto en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, estos requisitos no hacen parte de las obligaciones de transparencia que le resultan exigibles.

3.CONTRATACIÓN

No son aplicables los ítems relacionados con:

- Plan Anual de Adquisiciones.
- Publicación de información contractual.
- Ejecución contractual.
- Manuales de contratación.
- Modelos de contratos o pliegos tipo.

Lo anterior, por cuanto la Fundación CardiolInfantil no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ni integra el Sistema de Compra Pública, y su contratación se rige por normas de derecho privado.

Igualmente, no resultan exigibles los ítems relativos a presupuesto general, ejecución presupuestal, proyectos de inversión, informes de empalme, informes de gestión, control interno, auditoría, defensa jurídica y rendición presupuestal, conforme al numeral 4.1 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, por tratarse de obligaciones asociadas al manejo de recursos públicos.

4. PLANEACIÓN

Los ítems relacionados con presupuesto general de ingresos, gastos e inversión, ejecución presupuestal, planes de acción, proyectos de inversión, informes de empalme y demás instrumentos propios de la gestión pública no resultan aplicables a la Fundación CardiolInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, que no hace parte de la administración pública ni se encuentra sometida al régimen presupuestal estatal.

En consecuencia, las obligaciones de publicación asociadas a dichos instrumentos no hacen parte del ámbito de transparencia aplicable a la Fundación conforme a la Ley 1712 de 2014. Lo anterior, sin perjuicio de la información institucional que la Fundación divulgue voluntariamente o en cumplimiento de obligaciones específicas derivadas de su actividad como prestador de servicios de salud.

5. TRÁMITES

5.1.3. Costos Asociados: Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, según el cual las obligaciones de transparencia para los particulares son de carácter excepcional, limitado y funcional, y solo se predicen cuando estos ejercen funciones públicas, administran recursos públicos o prestan servicios públicos únicamente respecto de esa actividad, el ítem “Costos asociados” de la sección Trámites no resulta de obligatorio cumplimiento para la Fundación CardiolInfantil. Lo anterior, en la medida en que, aun cuando presta un servicio público de salud, no actúa como autoridad administrativa ni adelanta trámites administrativos en sentido jurídico, sino que desarrolla actividades asistenciales propias de su naturaleza privada; en consecuencia, al no existir trámites administrativos a su cargo, no se configuran costos asociados que deban ser publicados.

6. CONTENIDO DEL MENU PARTICIPA

6.1.3. Publicar la estrategia de participación ciudadana: Este ítem no resulta aplicable a la Fundación CardiolInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponde a un instrumento propio de entidades públicas en el marco del ejercicio de funciones administrativas y la formulación o ejecución de políticas públicas.

La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, presta servicios de salud bajo el marco regulatorio definido por el Estado, sin ejercer potestades administrativas ni funciones de formulación de políticas públicas. En consecuencia, este requisito no se encuentra dentro del ámbito de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables.

6.1.4. Publicar la Estrategia anual de rendición de cuentas: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, los particulares solo quedan sujetos a las obligaciones de transparencia de forma excepcional, limitada y funcional, cuando ejercen funciones públicas, administran recursos públicos o prestan servicios públicos, y únicamente en relación directa con dicha actividad. La estrategia anual de rendición de cuentas es un instrumento propio de la gestión pública, orientado a garantizar el control ciudadano sobre el uso de recursos públicos y el ejercicio de la función administrativa, conforme a los artículos 9 y 11 de la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020. En esa medida, aunque la Fundación CardioInfantil presta un servicio público esencial, no ejerce función administrativa ni tiene deber legal de rendición de cuentas en los términos propios del sector público, sino que se rige por esquemas de control distintos.

6.1.5. Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC): Este ítem no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano corresponde a un instrumento previsto para entidades públicas en el marco del ejercicio de la función administrativa. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, se encuentra sujeta al marco regulatorio aplicable al sector salud y a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, razón por la cual ha implementado mecanismos específicos para la gestión de los riesgos de corrupción, opacidad y fraude, tales como el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF) y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), conforme a la normativa aplicable.

6.1.8. Calendario de la estrategia anual de participación ciudadana: Este ítem no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponde a un instrumento asociado a la planeación y gestión de la participación ciudadana en entidades públicas en ejercicio de funciones administrativas. En los términos del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares se circunscriben al ámbito de las funciones públicas ejercidas, los servicios públicos prestados o los recursos públicos administrados, según corresponda. En su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro prestadora de servicios de salud, la Fundación cuenta con los mecanismos de participación y relacionamiento aplicables al sector salud conforme a la normativa vigente, sin que le resulte exigible la implementación de un calendario anual de participación ciudadana en los términos previstos para las entidades públicas.

6.1.10. Canal de interacción deliberatoria para la participación ciudadana: Este ítem no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponde a mecanismos de participación deliberativa asociados a la gestión pública y al ejercicio de funciones administrativas por parte de entidades estatales. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares se circunscriben al ámbito de las funciones públicas ejercidas, servicios públicos prestados o recursos públicos administrados, según corresponda. En su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro prestadora de servicios de salud, la Fundación cuenta con los mecanismos de participación y relacionamiento establecidos en la normativa

aplicable al sector salud, sin que le sea exigible la implementación de canales deliberativos propios de la gestión pública.

Publicación de temas de interés, caja de herramientas, herramienta de evaluación y divulgación de resultados. Estos ítems no resultan aplicables a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponden a herramientas asociadas a la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias de participación ciudadana propias de entidades públicas en el marco del ejercicio de funciones administrativas y la gestión de políticas públicas.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares se circunscriben a la información relacionada con el ejercicio de funciones públicas, la prestación de servicios públicos o la administración de recursos públicos, según corresponda. En su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro prestadora de servicios de salud, la Fundación no formula ni ejecuta políticas públicas, ni desarrolla procesos de participación ciudadana asociados a la gestión administrativa estatal. En consecuencia, estos requisitos no hacen parte de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables

Presupuesto para el proceso de participación, canales de interacción, publicación de decisiones y seguimiento de avances. Estos ítems no resultan aplicables a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponden a mecanismos e instrumentos asociados a la implementación de estrategias de participación ciudadana en entidades públicas, incluyendo ejercicios de planeación participativa, asignación presupuestal, toma de decisiones públicas y seguimiento a compromisos derivados de dichos procesos.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares se circunscriben al ámbito de las funciones públicas ejercidas, servicios públicos prestados o recursos públicos administrados, según corresponda. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no formula políticas públicas, no administra presupuesto público bajo esquemas de participación ciudadana ni adopta decisiones administrativas sujetas a ejercicios de deliberación pública.

Publicación temas de interés, Caja de Herramientas, Herramienta de evaluación, Divulgación de resultados: Estos ítems no resultan aplicables a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponden a mecanismos de participación asociados a la formulación de normas, políticas públicas, programas, proyectos o actuaciones administrativas propias de entidades públicas en ejercicio de función administrativa. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares se circunscriben al ámbito de las funciones públicas ejercidas, servicios públicos prestados o recursos públicos administrados, según corresponda. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no cuenta con competencias para adelantar procesos de consulta ciudadana sobre decisiones públicas o proyectos normativos.

6.2.4.a. Disponer un espacio para consulta sobre temas o problemáticas: Este mecanismo no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que está diseñado para entidades públicas que, en ejercicio de funciones administrativas, adelantan procesos de formulación normativa, definición de políticas públicas, programas, proyectos o trámites administrativos. De conformidad con el

artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia y participación aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, según las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no cuenta con competencias para expedir normas, formular políticas públicas o adelantar procesos regulatorios generales, por lo que este mecanismo no hace parte de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables.

6.2.4.b. Convocatoria al reto: Este mecanismo no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que está previsto para entidades públicas que, en desarrollo de funciones administrativas, adelantan procesos de consulta relacionados con la expedición de normas, formulación de políticas públicas, programas, proyectos o trámites administrativos. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia y participación aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, de acuerdo con las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no cuenta con competencias para expedir normas, formular políticas públicas o desarrollar procesos regulatorios generales, por lo que no se configura la obligación de implementar mecanismos de consulta ciudadana en los términos previstos para entidades estatales en el Menú Participa de la Resolución 1519 de 2020.

6.2.4.c Informar retos vigentes y reporte con la frecuencia de votaciones de soluciones en cada reto. Este mecanismo no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que está diseñado para entidades públicas que, en ejercicio de funciones administrativas, adelantan procesos de consulta asociados a la expedición de normas, formulación de políticas públicas, programas, proyectos o trámites administrativos. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia y participación aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, según las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no cuenta con competencias para expedir normas, formular políticas públicas o adelantar procesos regulatorios generales, por lo que no se encuentra obligada a implementar mecanismos de consulta ciudadana previa en los términos previstos para entidades estatales en el Menú Participa de la Resolución 1519 de 2020.

6.2.4.d. Publicar la propuesta elegida y los criterios para su selección: Este mecanismo no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que está previsto para entidades públicas que, en desarrollo de funciones administrativas, adelantan procesos de consulta relacionados con la expedición de normas, formulación de políticas públicas, programas, proyectos o trámites administrativos. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia y participación aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, de acuerdo con las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no ejerce competencias normativas, regulatorias ni de formulación de políticas públicas, por lo que no se configura la obligación de implementar mecanismos de consulta ciudadana previa en los términos establecidos para las entidades estatales en el Menú Participa de la Resolución 1519 de 2020.

6.2.4.e. Divulgar el plan de trabajo para implementar la solución diseñada: Este mecanismo no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología,

teniendo en cuenta que está diseñado para entidades públicas que, en ejercicio de funciones administrativas, adelantan procesos de consulta relacionados con la expedición de normas, formulación de políticas públicas, programas, proyectos o trámites administrativos. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia y participación aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, según las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no cuenta con competencias para expedir normas, formular políticas públicas ni adelantar procesos regulatorios generales, por lo que no se encuentra obligada a implementar este tipo de mecanismos de consulta ciudadana en los términos previstos para entidades estatales en el Menú Participa de la Resolución 1519 de 2020

6.2.4.f. Publicar la información sobre los desarrollos o prototipos: Este mecanismo no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que está previsto para entidades públicas que, en desarrollo de funciones administrativas, adelantan procesos de consulta asociados a la expedición de normas, formulación de políticas públicas, programas, proyectos o trámites administrativos. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia y participación aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, conforme a las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no ejerce competencias normativas, regulatorias ni de formulación de políticas públicas, por lo que no se configura la obligación de implementar mecanismos de consulta ciudadana previa en los términos establecidos para entidades estatales en el Menú Participa de la Resolución 1519 de 2020.

Rendición de cuentas. Los ítems relacionados con la habilitación de espacios para la postulación de temáticas, estrategias de comunicación, calendario de eventos de diálogo y articulación de informes de rendición de cuentas, en los términos previstos en la Resolución 1519 de 2020, no resultan aplicables a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología, teniendo en cuenta que corresponden a mecanismos propios de las entidades públicas en el marco del ejercicio de funciones administrativas y la gestión de asuntos públicos.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, conforme a las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. No obstante, en desarrollo de sus principios institucionales de transparencia, gobierno corporativo y relacionamiento con sus grupos de interés, la Fundación implementa de manera autónoma mecanismos de información, comunicación y rendición de cuentas institucional, de acuerdo con su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro y las necesidades propias de su gestión. En consecuencia, los criterios establecidos para entidades estatales en el componente de rendición de cuentas del Menú Participa No Aplican, sin perjuicio de las prácticas voluntarias implementadas por la Fundación en esta materia.

Control social. Los ítems relacionados con la divulgación de modalidades de control social, convocatoria a veedurías, publicación de temas objeto de vigilancia, informes de supervisión o interventoría, herramientas de evaluación, registro de observaciones y acciones de mejora no resultan aplicables a la Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología en los términos previstos en el componente de Control Social de la Resolución 1519 de 2020, toda vez que estos mecanismos están orientados a entidades públicas que ejecutan programas, proyectos o contratos en el marco de la gestión pública y están sujetas al ejercicio de vigilancia ciudadana sobre actuaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a los particulares tienen un alcance limitado y funcional, de acuerdo con las funciones públicas ejercidas o los recursos públicos administrados. La Fundación, por su naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, no ejerce funciones administrativas delegadas ni ejecuta programas públicos sujetos a esquemas de control social estatal. Sin perjuicio de lo anterior, la institución desarrolla los mecanismos de participación y relacionamiento con sus usuarios y grupos de interés conforme a la regulación aplicable al sector salud.

Datos abiertos y gestión documental: Las directrices de datos abiertos previstas en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015, el Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, no son aplicables de manera general a entidades privadas, dado que su finalidad es garantizar la transparencia de la gestión pública y el uso de recursos públicos.

Asimismo, el Programa de Gestión Documental (PGD) es obligatorio para entidades públicas o particulares que administren archivos públicos o ejerzan función pública, conforme a la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015, supuestos que no se configuran en el caso de la Fundación CardioInfantil, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones sectoriales específicas como la custodia de historias clínicas y la protección de datos personales.

Normatividad especial: El Sitio web de la institución cuenta con un espacio relacionado con la principal normatividad que le es aplicable a la institución. Es importante tener en consideración que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de Fundación CardioInfantil, esta no cuenta con la capacidad de emitir normatividad que deba ser conocida por la ciudadanía. Se relaciona el enlace en el que se puede encontrar la relación de normas, según lo descrito: <https://www.lacardio.org/ley-de-transparencia/#tab0> ; <https://www.lacardio.org/normograma/>

Procesos de recaudo de rentas locales: no resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil, en la medida en que dicha obligación está dirigida a entidades que ejercen función administrativa de carácter fiscal o tributario y que, en desarrollo de competencias legales, recaudan ingresos públicos territoriales tales como impuestos, tasas, contribuciones o multas. Conforme al artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, los particulares solo están sujetos al régimen de transparencia de manera limitada y funcional. La Fundación CardioInfantil no tiene competencia legal para recaudar rentas locales ni administra ingresos tributarios de entidades territoriales, por lo que no se configura el supuesto normativo que activa la obligación prevista en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, razón por la cual exigir el cumplimiento de este ítem constituiría una aplicación extensiva indebida del régimen de transparencia, contraria al principio de legalidad.

Tarifas de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio (ICA): No resulta aplicable a la Fundación CardioInfantil, toda vez que este componente está dirigido a las entidades territoriales competentes para establecer, administrar y divulgar la información relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones tributarias y administrativas. La Fundación CardioInfantil, en su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro prestadora de servicios de salud, no tiene competencia legal para fijar tarifas, administrar o reglamentar el Impuesto de Industria y Comercio, competencias que corresponden exclusivamente a las autoridades municipales o distritales.

En consecuencia, no se configura para la Fundación el supuesto jurídico que da lugar a la aplicación de este ítem conforme a la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020.

Trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a información pública. De conformidad con el marco normativo aplicable, en particular la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y el Decreto 1078 de 2015, la Fundación CardiolInfantil – Instituto de Cardiología, en su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro prestadora de servicios de salud, no se encuentra obligada a implementar trámites administrativos, sede electrónica ni mecanismos asociados al Portal Único del Estado Colombiano, toda vez que no ostenta la calidad de autoridad administrativa, no ejerce funciones públicas delegadas ni adelanta actuaciones administrativas en ejercicio de competencias estatales. En consecuencia, no se configura el supuesto jurídico que activa dicha obligación. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos institucionales dispuestos para la atención de usuarios, solicitudes de información y canales de comunicación con sus grupos de interés. Como soporte, se anexan los canales institucionales de atención y consulta disponibles en el sitio web institucional: <https://www.lacardio.org/>

Condiciones de seguridad digital: La Fundación CardiolInfantil – Instituto de Cardiología cuenta con políticas, lineamientos y controles institucionales orientados a la gestión de la seguridad de la información, protección de datos personales y salvaguarda de sus activos de información, de acuerdo con las necesidades propias de su operación como institución prestadora de servicios de salud. En este sentido, dispone de medidas para la gestión del riesgo, seguridad digital, privacidad y protección de la información institucional. No obstante, considerando su naturaleza jurídica privada y que no ejerce función pública, la adopción formal del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no resulta obligatoria, sin perjuicio de la implementación de buenas prácticas y controles alineados con los estándares aplicables. Durante el último año, la Fundación no ha presentado incidentes de seguridad de la información que hayan requerido reporte ante la Superintendencia de Industria y Comercio ni ante el Grupo de Respuestas a Incidentes de Seguridad Informática del Gobierno Nacional (CSIRT), por lo cual este último aspecto no resulta aplicable.

La presente certificación se expide para los fines administrativos y legales que correspondan.

Cordialmente,



LILIAN ANDREA HIDALGO RODRÍGUEZ

Representante Legal Suplente I

Fundación CardiolInfantil – Instituto de Cardiología